

ORDENANZA N° 5.829

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la participación de artistas musicales en los distintos eventos de música en vivo que desarrolle el municipio de la Ciudad de La Rioja, garantizando la paridad de género.-
- ARTICULO 2°.-** Establézcase la paridad de género en todos los eventos de música en vivo pertenecientes al municipio de la Ciudad de La Rioja con finalidades de lucro o no; que cuenten para su desarrollo con la presencia de dos o más artistas y/u organizaciones musicales, en una o más jornadas o programaciones. Estos eventos deberán contar en su grilla con la presencia de artistas mujeres o de identidad de género autopercibido, cumpliendo así la paridad establecida en el cincuenta por ciento (50%)
- ARTICULO 3°.-** La paridad se entenderá cumplida cuando estén presentes artistas y/o agrupaciones musicales compuestas por mujeres o de identidad de género autopercibido, como así también, agrupaciones musicales mixtas, entendiéndose por tales a aquellas que tengan en sus filas un número equivalente al treinta por ciento (30%) del total de integrantes en lo que respecta a mujeres o de identidad de género autopercibido, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza.-
- ARTÍCULO 4°.-** La difusión y publicidad del festival en soporte digital o impreso debe incluir nombres y/o imágenes de todos los artistas sin distinción de género.-
- ARTICULO 5°.-** En la confección del orden de las grillas de artistas se garantizará un estimativo equilibrio sin distinción de género respecto al horario de desarrollo de los eventos.-
- ARTICULO 6°.-** Responsabilidad y Obligación: Están obligados por la presente ordenanza todas las áreas centralizadas y descentralizadas del Municipio de la Ciudad de La Rioja que organicen y/o realicen eventos musicales, a garantizar la paridad de género donde el municipio esté vinculado.-

ARTÍCULO 7°.- Autoridad de Aplicación: Será autoridad de aplicación la Agencia Municipal de Cultura, que tendrá a su cargo la reglamentación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 8°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Ejercer facultades de control previo a la realización de los espectáculos musicales y su posterior inspección, a los efectos de garantizar el cumplimiento de esta ordenanza.-
- b) Promover por medios de comunicación el conocimiento de los derechos conferidos en la presente.
- c) Elaborar reglamentos, sugerencias y aportes necesarios para una mejor implementación.-
- d) Generar espacios de debate y concientización.
- e) Realizar el permanente asesoramiento a productores/as y organizadores/as sobre el trabajo y propuestas artísticas que llevan a cabo artistas mujeres y de género autopercibido.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Ref.: Expte. N° 11644-DE-20.-

**FIRMADO: Dr. Guillermo Federico GALVÁN – Vice Intendente Municipal
Dr. Gonzalo Raúl VILLACH – Secretario Deliberativo**